



JCRL-ALUB
B001209071

**C. COORDINADOR DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS 3025, PISO 8
SAN JERONIMO ACULCO, DEL. MAGDALENA CONTRERAS
C.P. 10400, MEXICO, D.F.**

Lic. Sergio Alberto Zepeda Gálvez, en mi carácter de apoderado de **Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple**, de conformidad con la escritura pública número 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México D. F., que en copia acompaña a este escrito como **Anexo 1**; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 3579 de Avenida Insurgentes Sur, Torre 3, Planta Baja, Colonia Tlalpan La Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, de la Ciudad de México, D. F., y autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre indistintamente a los señores Alejandro Vargas Durán, José Humberto Rivera Herrera y Luis Octavio Ramírez Cortes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente me permito señalar que respecto a la publicación de la MIR "Resolución modificatoria de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" de fecha 16 de agosto de 2012 y su alcance publicado el 30 de agosto de 2012, el cual se refiere a la composición del capital neto que las instituciones de crédito deberán observar bajo los lineamientos establecidos por el Acuerdo emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

- La inscripción en el Registro Nacional de Valores de los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple o sociedad controladora del grupo financiero al que éstas pertenezcan para que sean considerados en el capital básico 2 o complementario, persigue la disciplina del mercado y la transparencia de la información y no se encuentra alineado con el propósito del proyecto, que es el fortalecer la solvencia, liquidez y estabilidad financiera del sistema financiero. Las características de absorción de pérdidas de instrumento de deuda son independientes del hecho de que los títulos del capital social del emisor coticen o no en bolsa.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha fijado el mes de septiembre de 2012 para la entrada en vigor de la regulación propuesta, lo que ocasiona no tener el tiempo suficiente para obtener una medición real del impacto regulatorio sobre el cómputo del capital de las instituciones, identificar errores operativos de manera oportuna, establecer un programa de capacitación dirigido al personal involucrado en dicho cálculo, así como contar el tiempo suficiente para atender dudas de las partes involucradas con la emisión del proyecto referido.
- Los bancos de reciente creación estarían en riesgo al tener una mayor dificultad para levantar capital y cotizar en bolsa. Así mismo, la regulación no considera a aquellas instituciones cuya sociedad controladora sea un grupo no financiero, siendo que éstas deben cumplir con los mismos requisitos para cotizar sus acciones.



Las situaciones arriba expuestas, pueden generar serios impactos negativos para el sistema financiero y para la economía mexicana en su conjunto, como los que enseguida se mencionan:

- Se limitaría la oferta del crédito minorista por parte de los bancos de menor tamaño que se vean forzados para cumplir con los nuevos parámetros de capitalización, repercutiendo en una menor oferta de crédito para el consumidor final al reducir sustancialmente sus ingresos y por ende su capacidad de apoyo a sectores como el campo y los microcréditos.

Lo anterior es claramente contrario a los propósitos de Bancarización e Inclusión Financiera.

- De no ampliarse el plazo para que entre en vigor la nueva regulación, se generaría una desventaja competitiva para la banca nacional frente a otros bancos internacionales en un ambiente actual de incertidumbre internacional.
- En el caso de empresas que están listadas en bolsa, forzar la separación corporativa de divisiones financieras o comerciales puede crear problemas de fragmentación de información y criterios de valuación del inversionista, afectando la bursatilidad de ambas acciones y mayores costos para el grupo económico de que se trate.

Por todo lo expuesto, resulta claro que el anteproyecto debe ser considerado como de “Alto Impacto” y no de “Bajo Impacto”, como fue clasificado por las autoridades del sector.

Por lo expuesto a usted C. Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, se solicita atentamente:

PRIMERO. Tener por vertidos los comentarios antes señalados y considerarlos para la emisión del dictamen de manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto en cuestión.

SEGUNDO. Considerar el anteproyecto antes referido, como un cambio regulatorio de “Alto Impacto” y no de “Bajo Impacto”.



PROTESTO LO NECESARIO

En la Ciudad de México D.F. a los 7 días de septiembre de 2012.

LIC. SERGIO ALBERTO ZEPEDA GALVEZ



[Handwritten signature]

**NOTARIAS
140 Y 236**

Jorge Alfredo Domínguez Martínez
Alejandro Domínguez García Villalobos

PODERES QUE "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, CONFIERE A LOS SEÑORES LICENCIADOS SERGIO
ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ Y JORGE ERICK UNIBE ARANDA. -----
PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS. -----

Entregar a

ESCRITURA No. 84,324
LIBRO 1535
FECHA 21 de abril de 2009
COTEJO ise
17207000 EXT. 70010

AV. CUAUHTEMOC 738
03320 MEXICO, D.F.

5682-4621 5669-1424
5682-4699 5669-2171
FAX. 5523-7066



212508

Registro Público de la Propiedad y de Comercio

10 JUN 09

13:45:09

Subnúmero: 0

Asociado:

COMERCIO B

Documentos: 1

Folio:

JADM
XBC
sd



INSTRUMENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO
LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.

FOLIO CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
DISTRITO FEDERAL, MEXICO, a veintinueve de abril de dos mil nueve

en que, el protocolo de la notaría ciento cuarenta de la entidad con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado, actúan indistintamente JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, como su titular, y ALEJANDRO DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, como su asociado.

Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente

CLÁUSULA ÚNICA:

Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA, en su carácter de apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, confieren a los señores licenciados SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ y JORGE ERICK UNIBE ARANDA, para que los ejerciten como en cada caso se indica, los poderes siguientes:

A).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

B).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.

C).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de

2

todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación legal y con la representación patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de dirección y administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales, y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la representación legal y con la representación patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como administrador y patrón y representante legal, en los términos más amplio que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. -----

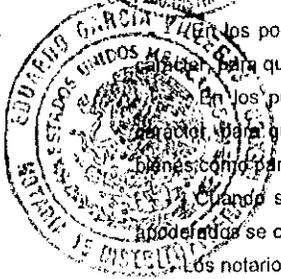
---- D).- Para que lo ejerciten mancomunadamente los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que lo tenga conferido, PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER, y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo de cualquier ordenamiento del lugar donde se ejercite este poder; y -----

---- E).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, respecto de los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores; y de manera mancomunada los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades, respecto del poder a que se refiere el inciso D) anterior, PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS, sin que a su vez puedan otorgar la facultad de conferir poderes.

--- TEXTO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL -----

---- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y para el solo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -----

--- "ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



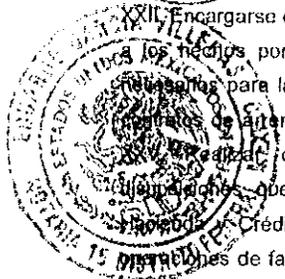
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese fin para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____
 En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese fin para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____
 Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____
 Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

PERSONALIDAD

Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA están facultados para el otorgamiento de esta escritura porque en asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, les fueron conferidos los poderes que en este acto ejercitan. Acreditan su personalidad con segundo testimonio de la escritura veinticinco mil quinientos once, de veintinueve de marzo de dos mil seis, del protocolo de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, ante su titular señor licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, e inscrita en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro Público de Comercio de esta ciudad, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos el de conferir a los comparecientes los poderes que constan en lo que de dicho instrumento transcribo a continuación:

"...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que realizo a solicitud del licenciado Víctor Manuel Martínez Violante ...ANTECEDENTES.- I.- COMPULSA.- Por escritura número veintin mil, de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, ante mí, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta que la referida sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - "ANTECEDENTES.- I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número catorce mil trescientos veintinueve, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó Inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se constituyó "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.- II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo

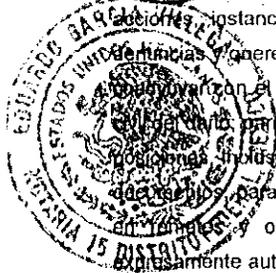
Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación social por la de "BANCO AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales. ...VII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número treinta y un mil doscientos cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar el objeto social de la referida sociedad reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: - " La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, puede realizar las operaciones siguientes: - I. Recibir depósitos bancarios de dinero.- a) A la vista; - b) Retirables en días preestablecidos;- c) De ahorro, y - d) A plazo o con previo aviso; - II. Aceptar préstamos y créditos.- III. Emitir bonos bancarios.- IV. Emitir obligaciones subordinadas.- V. Constituir depósitos en Instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de cliente.- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras. - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.- XX. Desempeñar el cargo de albacea.- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negocios, establecimientos, concursos o herencias.-



XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan los hechos por corredor público o perito.- XXIII. Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.- XXIV. Celebrar contratos de fidejumatario y de fideicomiso.- XXV. Operaciones de fidejumatario y de fideicomiso.- XXVI. Operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XXVII. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVIII anteriores, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- VIII.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de adecuar los estatutos sociales de la referida sociedad a las disposiciones legales aplicables, agregando al efecto el artículo cuadragésimo segundo de los mismos ...CLÁUSULA.- ÚNICA.- En virtud de las escrituras relacionadas en los antecedentes de este instrumento y a solicitud del compareciente, procedo a compulsar los Estatutos Sociales vigentes de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, mismos que son los siguientes: - "ESTATUTOS ...CAPÍTULO TERCERO - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aun para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les concede el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles ...II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por escritura número veintinueve mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea General extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad ...Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: - " ...ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un Capital Ordinario de \$1,537,135,000.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) representado por 1,537,135,000 (UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y

6

CINCO MIL) acciones de la Serie "O", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una de ellas ...III.- ACTA.- Declara el compareciente que los accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que levantó el acta, que el compareciente me exhibe en doce hojas y me pide la protocolice, misma que en unión de su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: - "En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:00 horas del día 28 de febrero de 2006, se reunieron en el domicilio social de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los accionistas de la misma con objeto de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fueron previamente convocados por citación personal.- Presidió la Asamblea por designación unánime de los presentes y en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, el señor Sergio Eduardo Gordillo Martínez, lo anterior con fundamento en el Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales y actuó como Secretario el señor Sergio Alarcón Urueta, quienes aceptaron y protestaron los cargos conferidos.- Acto seguido, el Presidente de la Asamblea designó escrutadores a los señores José Luis Loyola Martínez y Jorge Erick Unibe Aranda, quienes aceptaron su nombramiento y certificaron que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, haciendo constar en la lista de asistencia que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ...En virtud del informe de los escrutadores el Presidente manifestó que por estar representada en este acto la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la sociedad, declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en la misma se tomen, sin necesidad de publicación previa de la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proponiendo el siguiente: - ORDEN DEL DÍA ...VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- VII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES ...Los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día Propuesto, por lo que se procedió a su desahogo en los siguientes términos: ...VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- Respecto del sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó que dadas las necesidades de la Institución era indispensable otorgar poderes de representación a los señores Sergio Alarcón Urueta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Gofí Camarillo y Víctor Manuel Martínez Violante con las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercitadas en forma conjunta o separada con la limitación que más adelante se indica: - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades general y todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de



instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular, y ratificar querrelas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y deducirlos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en bienes; para obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales, ante cualesquiera Autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercer, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como

Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplio que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad se deberá ejercitar siempre en forma mancomunada, por dos de los apoderados aquí nombrados o con cualquier otro apoderado de la Institución que goce de las mismas facultades mancomunadas.- e) FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y facultad para REVOCARLOS. Estas facultades se podrán ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.- Una vez evaluado lo propuesto, los Accionistas adoptaron unánimemente la siguiente: - RESOLUCIÓN ÚNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea y en consecuencia se aprueba el otorgamiento de los poderes mencionados con las especificaciones establecidas.- VII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA ASAMBLEA.- Respecto del séptimo punto del Orden del Día, el presidente propuso a los presentes la designación de los señores Sergio Alarcón Urueta, Sergio Eduardo Gordillo Martínez y Víctor Manuel Martínez Violante como Delegados Especiales de la presente Asamblea para que acudan indistintamente al Notario Público de su elección a protocolizar en forma parcial o total la presente Acta y gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la Sociedad, así como para que se expidan las copias certificadas que se requieran del Acta.- Una vez discutida la propuesta del Presidente, los Accionistas unánimemente adoptaron la siguiente: - RESOLUCIÓN.- ÚNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea ...IX. REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- En uso de la palabra, el Secretario dio lectura al Acta de la presente Asamblea la cual fue aprobada unánimemente por los presentes accionistas, autorizándose para que sea firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, habiendo firmado para constancia la presente acta el Presidente, el Secretario y los escrutadores.". Siguen firmas.- CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", los señores Sergio Alarcón Urueta, Carlos Ramírez Elizondo, Sergio Cruz Rivas, Sergio Eduardo Gordillo Martínez, Jorge Goñi Camarillo y Víctor Manuel Martínez Violante, quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.- YO EL NOTARIO DOY FE ...X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.



fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción décima sexta del artículo de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, he relacionado y transcrito en lo que respecta al documento exhibido. _____

Los comparecientes que la personalidad con que se ostentan está vigente en sus respectivos países y que la representada tiene capacidad legal y que no tiene participación extranjera en su patrimonio. _____

SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser, _____

---- El señor licenciado SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en el piso uno de la torre tres del inmueble número tres mil quinientos setenta y nueve, de la Avenida Insurgentes Sur, en la colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. _____

---- El señor licenciado SERGIO ALARCÓN URUETA, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde nació el veinte de enero de mil novecientos sesenta, soltero, licenciado en Derecho, y con domicilio en la planta baja de la torre tres del edificio tres mil quinientos setenta y nueve de la Avenida Insurgentes Sur, colonia La Joya, delegación Tlalpan, en esta ciudad. _____

----- DESCARGO DE NOTAS -----

---- De requerirse las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". _____

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

---- I.- Que conozco a los comparecientes y a ambos los estimo con capacidad legal. _____

---- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. _____

---- III.- Que advertí a los comparecientes que de faltar algún antecedente registral, y/o en su caso, mientras no se me expense para pagar los derechos de Registro correspondientes, no podré tramitar la inscripción registral que proceda; y _____

---- IV.- Que respecto a este instrumento y en relación con los comparecientes: -----

---- A).- Les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido les sea explicado por el suscrito; _____

---- B).- Les fue leído íntegro y se los expliqué con inclusión del artículo dos mil quinientos noventa y ocho del Código Civil para el Distrito Federal; _____

---- C).- Los ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; _____

---- D).- Expresaron su comprensión plena respecto de todo ello; y _____

---- E).- Lo otorgan al manifestar su conformidad con el mismo y lo firman cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma.- DOY FE. _____

---- Los dos comparecientes firman el veintiuno de abril de dos mil nueve. _____

---- SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ.- Firma.- SERGIO ALARCÓN URUETA.-



10
Firma.

AUTORIZACIÓN(ES)

ANTE MI, con esta razón AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Firma - El sello de autorizar.-----
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS APODERADOS, SEÑORES LICENCIADOS SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ Y JORGE ERICK UNIBE ARANDA, PARA QUE LES SIRVA DE TÍTULO CON QUE ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS, ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.
EXP. 09_0761

[Handwritten signature]



Escrito en el registro mexicano de la ... y de Comercio del Distrito Federal en el libro mercantil número: 2193615181
Derechos: \$010.418.010 de fecha 09 de junio de 2009
Línea de captura: 9134101101519
916110101101519
Ciudad de México 10 de junio de 2009

EL REGISTRADOR
[Signature]
NANCY VAZMIN PEREZ ESPUELA



UNIDAD REGISTRAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMERCIO DE LA POBLACION
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Unidad Registral ...
del Distrito Federal, México, a ...
del ... de ... de 2009

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

YO EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO QUINCE DEL DISTRITO FEDERAL-----
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA EN SEIS FOJAS UTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COMPARÉ-----
SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO - - 5,981 - - DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO TRES.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE, EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO DOCUMENTO EXHIBIDO.- DISTRITO FEDERAL MÉXICO A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ-----

[Handwritten signature]

